

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, le informo que, el 23 de febrero del año en curso, el Juzgado 12 Civil Municipal De Oralidad De Medellín, remitió solicitud de contradicción del dictamen que, por error, el 10 de febrero del mismo mes y año, había radicado el demandante al buzón de dicho despacho Judicial.

28 de febrero de 2023

VERÓNICA VÉLEZ JARAMILLO

Oficial mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00206 00
PROCESO	VERBAL DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
DEMANDADO	INVERSIONES VALMARIA S.A.S
AUTO	SUSTANCIACIÓN
DECISION	ORDENA CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA- ACLARA AUTO ANTERIOR.

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que el demandante solicitó la contradicción del dictamen que fue puesto en conocimiento de las partes, por auto notificado en estados del 08 de febrero del presente año; se hace necesario aclarar el auto

inmediatamente anterior, por medio del cual se había anunciado proferir sentencia anticipada, en el entendido que se procederá a tramitar la contradicción solicitada y no a dictar sentencia en la forma anunciada.

Así las cosas, y pese a que a que el trámite de imposición de servidumbre se rige por normas especiales consagradas en el decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, se hace necesaria su contradicción al tenor de lo consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia.

Respecto del trámite a seguir, la Corte Suprema de Justicia en sede de casación, en un tema similar, dispuso lo siguiente:

“De lo expuesto, la Corte extrae que, dentro del término de traslado del avalúo pericial de daños de que trata el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, las partes del proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica están habilitadas para solicitar la comparecencia de los peritos a audiencia, allegar un dictamen de refutación, o hacer ambas cosas. Si optan por la citación de los peritos, para ser interrogados bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, el fallador deberá convocar a una vista oral, en la que solamente se surtirá esa forma de contradicción de la prueba técnica. Y, cumplido lo anterior, podrá proseguir con el trámite previsto en las regulaciones especiales. De esta manera se simplifica el ejercicio del derecho de las partes a participar en la fase de obtención de la prueba, y se permite a la jurisdicción hacer i acopio de un mayor número de elementos de juicio para definir el importe de la indemnización que debe reconocer la entidad de derecho público, en favor del propietario del predio sirviente.”

Por lo expuesto, y por haber solicitado en tiempo la comparecencia de ambos peritos a audiencia como medio de contradicción del dictamen, se fija como fecha el próximo **18 DE OCTUBRE DE 2023**, a las **8:30 A.M** para llevar a cabo únicamente la controversia sobre el dictamen presentado.

Así las cosas, se cita a los peritos DIEGO DAVID ZAPATA RUIZ Y JOSE HORACIO SALAZAR MAZO, para que concurran el día y la hora antes señalada.

Se advierte que es cargo del demandado la notificación y comparecencia de los peritos a la diligencia.

La audiencia que se llevará a cabo el día siguiente se hará por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Felix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V.

ⁱ Sentencia SC4658-2020 Radicación N° 23001-31-03-002-2016-00418-01 M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eb9b530c8cd7d7f0935febcbfa8ae6a8e0c027d488a23303d7350eeae16149**

Documento generado en 28/02/2023 01:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>